

NOTA A DESPACHO: Popayán, 21 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el demandado otorgó poder a un profesional del derecho, quien allegó correo electrónico y solicita que se le envíen copias de la demandada, y el Pagador del Ejercito no ha dado respuesta a oficio No. 689/29/06/2021. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1671

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00181-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Yani Yisel Usuga Chantre en Rep. Juan Esteban Sánchez Usuga
Demandada: Wilmer Alonso Sánchez Narváez

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el señor WILMER ALONSO SÁNCHEZ NARVÁEZ, actuando en calidad de demandado, confirió poder a un profesional del derecho para que lo represente en el presente asunto, tal como consta en el memorial poder¹ que se allega, por lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P. se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto No. 1025 de 18 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, ya que no se han emitido más proveídos, lo que operará a partir del día en que se notifique el presente auto mediante anotación en estados.

¹ Poder consecutivo 010

Así mismo, el mandatario judicial solicitó², se le remita copia de la demanda y anexos, para lo cual aportó la información sobre su correo electrónico³.

Por ser procedente, por la secretaria del Juzgado se remitirá la demanda y los anexos al mandatario judicial del demandado al correo por él indicado, para que conteste el libelo, y pasados tres (3) días⁴, comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda

De otra parte, acorde a lo que informa secretaria, se ordenará requerir al señor pagador del Comando Ejercito Nacional, a fin de que dé respuesta al oficio No. 689 de 29 de junio de 2021, enviado inicialmente por la parte interesada el día 16 de junio de 2021⁵, según guía No. 700057609447 y luego reenviado por este despacho judicial al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co, el 04 de agosto de este mismo año⁶, siendo las 2:06 P.M., sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Reiterar al mencionado pagador, sobre las consecuencias legales que se pueden derivar en su contra por causa del incumplimiento a la orden judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: CONSIDERAR surtida en este proceso la NOTIFICACION por CONDUCTA CONCLUYENTE del señor WILMER ALONSO SÁNCHEZ NARVÁEZ, respecto del auto No. 1025 de 18 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, la que operará a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados.

Cumplido lo anterior, y siendo que el apoderado del citado demandado ha solicitado copia de la demanda y sus anexos, remítase los mismos al correo electrónico teo9299@gmail.com, para que conteste el libelo si a bien lo tiene, y pasados tres (3) días, comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR al señor pagador del Comando Ejercito Nacional a fin de que dé respuesta al oficio No. 689 de 29 de junio de 2021, enviado

² Solicitud de copias demanda y anexos consecutivo 013

³ teo9299@gmail.com.

⁴ Debe darse aplicación al art 91 del C.G del P. dado que el decreto 806 de 2020 no reguló la notificación por conducta concluyente.

⁵ Memorial informa de remisión oficio consecutivo 07

⁶ Constancia de Reenvío Oficio consecutivo 014

inicialmente por la parte interesada el día 16 de junio de 2021⁷, según guía No. 700057609447 y luego reenviado por este despacho judicial al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co, el 04 de agosto de 2021⁸, siendo las 2:06 P.M., sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Reiterar al mencionado pagador que, de no atacar la orden judicial emitida, puede hacerse ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso y adicional a ello, puede hacerse responsable solidario de las sumas no descontadas al tenor de lo previsto en el No. 1° del art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia. **OFICIESE.**

TERCERO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM DIEGO SANDOVAL TROHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.542 expedida en Popayán, y Tarjeta Profesional No. 220425 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor WILMER ALONSO SÁNCHEZ NARVÁEZ, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 152 del día 22/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Cauca - Popayan

⁷ Memorial informa de remisión oficio consecutivo 07

⁸ Constancia de Reenvío Oficio consecutivo 014

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**183345b7bffa90e0147482768ae8980d0ea82f074bd6c20aa2f267885e7
1b22c**

Documento generado en 21/09/2021 10:36:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**